



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1836 (11 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0929 del 11 de Agosto de 2014, el señor **ALEXANDER LUENGAS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila, quien actúa como arrendatario del predio denominado La Primavera, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a abrevo pecuario, consumo humano y uso doméstico, de la fuente hídrica denominada quebrada Piedra Aimana, ubicada en la vereda Laderas, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 036 del 12 de agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1083 del 09 de septiembre de 2014, se allega la publicación del Aviso en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 09 de septiembre de 2014, exponiendo:

“De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de agosto de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor ALEXANDER LUENGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila, residente en el municipio de La Plata – Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio La Primavera, se toma la ruta que del municipio de La Plata conduce al Municipio de Inzá - Cauca, hasta la vereda laderas, doscientos metros antes del cruce del santuario de Aránzazu, se localiza el predio sobre la margen izquierda de la vía.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Drenaje Natural: La quebrada Piedra Aimana, es una fuente hídrica con cauce empinado, poco sinuoso y compuesto principalmente por cantos rodados y gravas.

La zona de protección consiste en bosque de galería, altamente intervenido por la ampliación de la frontera agrícola y la recurrencia de incendios forestales; en la zona de protección hay predominancia de vegetación arbustiva característica de ecosistemas de regiones cálidas secas, con presencia de bambusales, yarumos y plantas de fique.

El agua es captada artesanalmente y conducida aproximadamente cinco metros en canales un guadua y tejas de zinc hasta un tanque en mampostería de donde se lleva el recurso en manguera de 1" con reducción a 3/4" hasta el predio La Primavera, donde se proyecta la implementación de tanque de almacenamiento.

El sistema de captación se localiza en la quebrada Piedra Aimana, en las coordenadas planas origen Bogotá X:0794885 y Y:0764573 a 1168 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se aforo la fuente hídrica quebrada Piedra Aimana, por método volumétrico, en temporada de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 0,25 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para abrevo pecuario de 100 cerdos y 20 cabezas de ganado; consumo humano y uso doméstico de 10 Habitantes, en el predio La Primavera, localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X:0795239 Y:0765231 a 1097 msnm, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003 lts/seg/hab	0,03
Abrevo pecuario	120 Cab	0.001 Lit/seg/cab	0,12
TOTAL REQUERIDO			0,15

Para abrevo pecuario se proyecta para 20 cabezas de ganado mediante abrevadero convencional; y 100 cerdos en cama profunda mediante abrevaderos automáticos.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos por gravedad a drenajes naturales del río Páez.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ALEXANDER LUENGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de Septiembre del 2014 y desfijado el 01 de Septiembre del 2014, con constancia de publicación del 02 de Septiembre del 2014, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 21 de Agosto del 2014 y desfijado el 03 de Septiembre del 2014, con radicado CAM 1083 del 09 de Septiembre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita."

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Avispero a nombre del señor **ALEXANDER LUENGAS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila, para ser destinado a abrevo pecuario, consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0,15 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Piedra Aimana a nombre del señor **ALEXANDER LUENGAS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila, para ser destinado a abrevo pecuario, consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0,15 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003 lts/seg/hab	0,03
Abrevo pecuario	120 Cab	0.001 Lit/seg/cab	0,12
TOTAL REQUERIDO			0,15



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: En caso de que el método de crianza de cerdos genere vertimientos, el señor **ALEXANDER LUENGAS RUEDA** debe evaluar la pertinencia de implementar sistema de tratamiento para los mismos; y dado el caso, solicitar el Permiso de Vertimientos ante la Dirección Territorial Occidente, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ALEXANDER LUENGAS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.395.276, expedida en La Plata - Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3-050-2014
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.